

- no ha adoptado todas las medidas necesarias para que la calidad de las aguas de baño se ajuste a los valores fijados conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Directiva;
- no ha observado la frecuencia mínima de muestreo prevista en el anexo de la Directiva, y
- no ha identificado la totalidad de zonas de baño interiores existentes en Portugal,

el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet y J.N. Cunha Rodrigues, y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

decide:

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño, en relación con las disposiciones del artículo 3 y del anexo de ésta, al no haber adoptado todas las disposiciones necesarias para que la calidad de las aguas de baño se ajuste a los valores límite obligatorios fijados en virtud del artículo 3 de dicha Directiva.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 15 de julio de 2004

en el asunto C-349/01 (petición de decisión prejudicial del Arbeitsgericht Bielefeld): Betriebsrat der Firma ADS Anker GmbH contra ADS Anker GmbH (¹)

(«Política social — Artículos 4 y 11 de la Directiva 94/45/CE — Comité de empresa europeo — Información y consulta a los trabajadores en empresas de dimensión comunitaria — Obligación de la dirección central de proporcionar determinada información a los representantes de los trabajadores»)

(2004/C 228/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-349/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Arbeitsgericht Bielefeld (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Betriebsrat der Firma ADS Anker GmbH y ADS Anker GmbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 4 y 11 de la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de

septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254, p. 64), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. C. Gulmann y J.-P. Puissochet, las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 4, apartado 1, y 11 de la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros están obligados a imponer a una empresa establecida en su territorio, que deba ser considerada la dirección central de un grupo de empresas de dimensión comunitaria con arreglo a los artículos 2, apartado 1, letra e), y 3, apartado 1, de la Directiva, o a la dirección central presunta, en el sentido de su artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, la obligación de facilitar a otra empresa del grupo establecida en otro Estado miembro la información que hayan solicitado a ésta los representantes de sus trabajadores, cuando esta última empresa no disponga de tal información y ésta sea imprescindible para el inicio de las negociaciones con objeto de constituir un comité de empresa europeo.

(¹) DO C 369 de 22.12.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 15 de julio de 2004

en el asunto C-381/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 77/388/CEE — IVA — Artículo 11, parte A, apartado 1, letra a) — Base imponible — Subvención directamente vinculada al precio — Reglamento (CE) n° 603/95 — Ayudas otorgadas en el sector de los forrajes desecados»)

(2004/C 228/04)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-381/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. E. Traversa) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. G. de Bellis), apoyada por República de Finlandia (agente: Sra. T. Pynnä) y por Reino de Suecia (agente: Sr. A. Kruse), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los

Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), al abstenerse de aplicar el impuesto sobre el valor añadido al importe de las ayudas abonadas en aplicación del Reglamento (CE) n° 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissochet y J.N. Cunha Rodrigues, y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *La República Italiana soportará sus propias costas.*
- 3) *La República de Finlandia y el Reino de Suecia soportarán sus propias costas.*

(¹) DO C 348 de 8.12.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 15 de julio de 2004

en el asunto C-495/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Finlandia (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 77/388/CEE — IVA — Artículo 11, parte A, apartado 1, letra a) — Base imponible — Subvención directamente vinculada al precio — Reglamento (CE) n° 603/95 — Ayudas otorgadas en el sector de los forrajes desecados)

(2004/C 228/05)

(Lengua de procedimiento: finés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-495/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa e I. Koskinen) contra República de Finlandia (agente: Sra. T. Pynnä), apoyada por República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma) y por Reino de Suecia (agentes: Sr. A. Kruse y Sra. A. Falk), que tiene por objeto que se declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), al abstenerse de aplicar el impuesto sobre el valor añadido al importe de las ayudas abonadas en aplicación del Reglamento (CE) n° 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la

organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO L 63, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissochet y J.N. Cunha Rodrigues, y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*
- 3) *La República Federal de Alemania y el Reino de Suecia soportarán sus propias costas.*

(¹) DO C 58 de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 15 de julio de 2004

en los asuntos acumulados C-37/02 y C-38/02 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale amministrativo regionale per il Veneto): Di Lenardo Adriano Srl y Dilexport Srl contra Ministero del Commercio con l'Estero (¹)

(Plátanos — Organización común de mercados — Reglamento (CE) n° 896/2001 — Régimen común de intercambios con países terceros — Importaciones primarias — Validez — Protección de la confianza legítima — Retroactividad — Competencia de ejecución)

(2004/C 228/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-37/02 y C-38/02, que tienen por objeto sendas peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale amministrativo regionale per il Veneto (Italia), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Di Lenardo Adriano Srl (C-37/02), Dilexport Srl (C-38/02) y Ministero del Commercio con l'Estero, una decisión prejudicial sobre la validez de los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 31 del Reglamento (CE) n° 896/2001 de la Comisión, de 7 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 404/93 del Consejo en lo relativo al régimen de importación de plátanos en la Comunidad (DO L 126, p. 6), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y R. Schintgen (Ponente) y las Sras. F. Macken y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 15 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: